

## WORKING PAPER ACELA

ANGIE CATALINA AVENDAÑO CARRERO  
ANA MARIA RUBIO SUAREZ  
KAROL HERNANDEZ MONTENEGRO  
MARIA PAULA VERGEL  
CAMILO CALDERON NOVA  
CHRISTIAN OSSA PINEDA  
MANUELA NUÑEZ  
Dr. ANGELICA MARIA PARRA

### **TEMA: COMPETENCIAS DE CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.**

PALABRAS CLAVES: Dictamen, competencia, enfermedad.

### **Estudio caso: respuesta dada por COLPENSIONES al elevarse una solicitud de pensión de invalidez con base en un dictamen emitido por una EPS**

Revisión Jurídica:

Calificación de pérdida de capacidad laboral – competencia a entidades para que dicten el dictamen de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad.

El Art 142 del Decreto Ley 019 de 2012 señala que corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, ya las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y la calificación el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las juntas regionales de calificación de invalidez del orden regional dentro de los 5 días siguientes cuya decisión puede ser apelable ante la junta Nacional de calificación de invalidez.

#### Colpensiones:

Según la respuesta dada por COLPENSIONES Las atribuciones que le da la ley a las entidades mencionadas anteriormente, deben relacionarse con el ejercicio de sus competencias; según la entidad las siguientes son las coberturas que tiene cada entidad.

- EPS: Califican en primera oportunidad el origen de la enfermedad, para determinar a donde deben remitir al paciente cumplidos los 150 días de incapacidad, o si procede el recobro de las incapacidades que esta haya pagado , cuando el evento se de origen laboral.  
Califican, cuando debe determinar si un beneficiario, inscrito por un afiliado cotizante, debe ser eximido dentro del plan familiar de salud del cobro de la unidad de pago por capitación upc, dada su calidad de inválido.
- ARL: califican en primera oportunidad, los pacientes que cursan con enfermedades de origen laboral o hayan tenido un accidente de trabajo.
- Colpensiones y las AFP – Compañías de seguros, califican en primera oportunidad, la pérdida de capacidad laboral que devengan de patologías de origen común.

Cabe mencionar que estas atribuciones mencionadas anteriormente NO están estipuladas en la ley, es una interpretación errónea que realizan las AFP, con el fin de no acceder a las peticiones que realizan los pacientes (pensiones).

## **CONCLUSIÓN**

Analizado el esquema establecido por la ley, y por la respuesta emitida por COLPENSIONES, podemos concluir, que las entidades mencionadas en el decreto 019 de 2012 en el art 42, si son competentes para realizar dictámenes de pérdida de capacidad laboral en cualquier ámbito, podemos decir que tienen una competencia integral, para realizar cualquier tipo de calificaciones y que la ley en ningún momento limita a las entidades ni establece atribuciones para que realicen la calificación en primera oportunidad.

### Referencias bibliográficas

Decreto Ley 019 de 2012. Congreso de la República

Respuesta dada por COLPENSIONES